



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

QUINTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXVIII

Morelia, Mich., Viernes 24 de Septiembre de 2021

NÚM. 67

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
C. Armando Hurtado Arévalo

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 30.00 del día

\$ 38.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
PERIBÁN, MICHOACÁN

REGLAMENTO DE DEPORTE

ACTA 113 ADMINISTRACIÓN 2018-2021

En Peribán de Ramos, Michoacán, siendo las 12:00 (doce horas) del día lunes 9 del mes de agosto del año 2021 (dos mil veintiuno) en la sala de Ayuntamiento del Palacio Municipal, ubicado en Ocampo #1, se celebra reunión ordinaria del H. Ayuntamiento Constitucional de Peribán, a convocatoria de la Presidente Municipal, con fundamento en los artículos 14, 17, 22, 33, 35, 36, 37, 40, 49 y 64 de la Ley Orgánica Municipal para resolver asuntos de correspondencia del H. Ayuntamiento, conformado por los CC. Lic. Dora Belén Sánchez Orozco, Presidente Municipal; C. Serapio Nieto Esquivel, Síndico Municipal; y los Regidores: L.E.P. Adriana Cervantes Salcedo, C. Martín Alexander Escalera Bautista, C. Jessica Mejía Villafán, C. José de Jesús Aguilar Villafán, L.E.A. José Alejandro Montes Sánchez, Lic. José Manuel Esquivel Orozco y el C. Elías Ayala Centeno en compañía del C. Sergio López Guerrero, Secretario del Honorable Ayuntamiento, quien dará fe de la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

V.- Aprobación del Reglamento de Deporte para el Municipio de Peribán.

VI.- ...

VII.- ...

VIII.- ...

IX.- ...

DESAHOGO DE PUNTOS DE ACUERDO

Punto Número Cinco: Como quinto punto del orden del día la Presidente Municipal, Lic. Dora Belén Sánchez Orozco, hace entrega a los integrantes del Pleno un ejemplar del proyecto de «Reglamento de Deporte para el Municipio de Peribán», mismo que con anterioridad fuera presentado al interior del Pleno por el regidor José de Jesús Aguilar Villafán. Una vez discutido el Reglamento en comento y toda vez que no existe modificación y/o adecuación alguna, se procedió a someterlo a votación de los integrantes de esta soberanía municipal siendo aprobado por unanimidad de los integrantes del Honorable Ayuntamiento presentes. Acto seguido se instruye al Secretario del Honorable Ayuntamiento para realizar los trámites inherentes par la publicación del mismo en el Periódico Oficial del Estado, además de hacer del conocimiento de éste a la población.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la presente sesión ordinaria siendo las 13:25 trece horas con veinticinco minutos del día de su fecha, firmando de conformidad al margen y al calce los que en ella intervinieron, siendo válidos todos y cada uno de los acuerdos aquí tomados. Doy fe.- C. Sergio López Guerrero, Secretario del Honorable Ayuntamiento.

Firman de conformidad:

Lic. Dora Belén Sánchez Orozco, Presidente Municipal.- C. Serapio Nieto Esquivel, Síndico Municipal. Regidores: L.E.P. Adriana Cervantes Salcedo.- C. Jessica Mejía Villafán.- C. José de Jesús Aguilar Villafán.- L.E.A. José Alejandro Montes Sánchez.- C. Elías Ayala Centeno. (Firmados).

REGLAMENTO DE DEPORTE

Artículo 1.- Las disposiciones de éste Reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto regular el funcionamiento del deporte en general en el Municipio de Peribán, Michoacán, estableciendo el Sistema Municipal del Deporte para garantizar el acceso de la población al conocimiento, práctica y desarrollo del deporte y la cultura física en igualdad de condiciones.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. ACTIVIDADES DEPORTIVAS EXTRA ESCOLARES:** Aquellas que se realizan fuera de los horarios escolares y que tienen como propósito la participación deportiva con fines competitivos o recreativos;
- II. AYUNTAMIENTO.-** El Honorable Ayuntamiento de Peribán, Michoacán;
- III. AMONESTACIÓN.-** El extrañamiento o llamadas de atención que las autoridades y organizaciones deportivas

aplican a sus miembros, por infracción a las disposiciones de los reglamentos o estatutos cuando la falta no sea de gravedad;

- IV. CANCELACIÓN DE REGISTRO.-** Es el desconocimiento por parte del Sistema Municipal del Deporte del organismo deportivo, deportista, técnico o árbitro;
- V. CECUFID:** Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte del Estado de Michoacán;
- VI. CENTRO DEPORTIVO MUNICIPAL.-** Es aquel espacio de propiedad municipal dedicado a la práctica deportiva;
- VII. CIENCIAS APLICADAS AL DEPORTE:** Aquellas ciencias que concurren en el entorno de la cultura y educación física o en el deporte con fines de investigación y de aplicación;
- VIII. CLUB:** La unión de deportistas o equipos de disciplinas individuales o de conjuntos organizados para la práctica del deporte y/o competencias deportivas por afición o profesionalmente;
- IX. CODEME:** Confederación Deportiva Mexicana;
- X. COM:** Comité Olímpico Mexicano;
- XI. COMUDE:** Consejo Municipal de Cultura Física y Deporte;
- XII. COMPETENCIA DEPORTIVA:** Confrontación individual o de conjunto, reglamentada por exigencias máximas así como de alto rendimiento, en la que prevalece la aspiración de ganar por parte de sus protagonistas;
- XIII. CONADE:** Comisión Nacional del Deporte;
- XIV. CULTURA FÍSICA:** Conjunto y cúmulo de aspectos sociales, económicos y políticos contenidos y aplicados en el contenido temático de la educación física, la recreación, el deporte y ciencias aplicadas o afines al deporte, con la finalidad de instalarse en la sociedad como un estilo de vida;
- XV. DEPENDENCIA MUNICIPAL:** Toda aquella área del Ayuntamiento que se encuentre subordinada a la autoridad Municipal;
- XVI. DEPORTE.-** Actividad y ejercicios físicos individuales o de conjunto, que con fines competitivos o recreativos se sujetan a reglas previamente establecidas, y coadyuvan a la formación integral del individuo y al desarrollo y conservación de sus facultades físicas y mentales;
- XVII. DEPORTE ADAPTADO:** Actividad deportiva de personas con alguna discapacidad, cuyo objetivo es mantener el espíritu en alto de quienes por alguna

circunstancia tienen discapacidades físicas, sensoriales, psíquicas o cerebrales;

XXVIII. DEPORTE AMATEUR: Actividad individual o de conjunto que se practica con fines recreativos, gusto, placer o competitivos con predominio del ejercicio físico y sujeta a reglas oficiales por el cual no se percibe ningún pago;

XXIX. DEPORTE ESTUDIANTIL: Actividad individual o de conjunto que se practica con fines recreativos o competitivos, con predominio del ejercicio físico y sujeto a determinadas reglas entre los estudiantes de los distintos niveles educativos;

XX. DEPORTE FEDERADO: Es aquel que se practica bajo las normas y reglamentos avalados por la Federación Deportiva

XXI. DEPORTE PROFESIONAL: Actividad deportiva individual o en conjunto que se practica con fines competitivos, con predominio del ejercicio físico y sujeta a reglas oficiales dentro del ámbito de organización y dirección de un club o entidad deportiva, a cambio de una remuneración;

XXII. DEPORTE PARA PERSONAS DE LA TERCERA EDAD: Actividad deportiva que se practica por personas que ya rebasaron los sesenta años de edad, y que propiamente no es de competencia, sino con el fin de la conservación de la salud y para aumentar el bienestar general; Internacional, correspondiente a cada disciplina deportiva que se practica en nuestro país.

XXIII. DEPORTE SOCIAL: Es la práctica deportiva en sus diferentes manifestaciones en la comunidad, que fortalece la sana convivencia y valores, propiciando la transformación social y la paz de la población;

XXIV. DEPORTISTA: Persona que incursiona en la práctica deportiva;

XXV. OPAJE-DOPING: Utilización de sustancias consideradas como prohibidas por la Agencia Mundial Antidopaje (WADA), a fin de incrementar las capacidades de rendimiento deportivo;

XXVI. DIRECTOR DEL DEPORTE: Titular del Instituto Municipal del Deporte de Peribán, Michoacán;

XXVII. EQUIPO DEPORTIVO: El conjunto de deportistas que se requiere para la participación en un encuentro deportivo con fines recreativos o competitivos;

XXVIII. LEY: Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Michoacán;

XXIX. LIGA DEPORTIVA MUNICIPAL.- El organismo deportivo que agrupa equipos de una misma disciplina deportiva individual o de conjunto, que integran una organización para la celebración de competencia en un

periodo de tiempo de acuerdo al calendario de juegos;

XXX. METODÓLOGO.- El técnico a cargo de aplicar de manera sistematizada los procedimientos científicos para el entrenamiento del deportista;

XXXI. MUNICIPIO.- Municipio de Peribán, Michoacán;

XXXII. INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE: Instituto del Deporte del Municipio de Peribán, Michoacán;

XXXIII. ORGANISMO DEPORTIVO.- La persona moral o la agrupación de personas físicas que con o sin personalidad jurídica se encuentra inscrita en el Registro del Sistema Municipal del Deporte, cuyo objetivo es el promover, administrar y fomentar la práctica de una o varias disciplinas deportivas o el desarrollo de actividades vinculadas con el deporte;

XXXIV. PREMIO MUNICIPAL DEL DEPORTE: Constituye el reconocimiento que a nombre del municipio otorga el Ayuntamiento a aquellos deportistas que por su dedicación y esfuerzo, hayan representado en forma destacada a nuestro Municipio en eventos de alto nivel competitivo, en cada una de sus respectivas disciplinas;

XXXV. PROFESIONAL DEL DEPORTE: Persona que desempeña una actividad de orden profesional, específico y remunerado en el ámbito de la cultura física, educación física o deporte, responsable de la operación de conocimientos y capacidades de rendimiento propios del medio de la cultura física; considerando entre otros, a médicos deportivos, licenciados en cultura y educación física, y metodólogos en este rubro;

XXXVI. PROGRAMA: Programa Municipal del Deporte;

XXXVII. PROMOTOR DEPORTIVO: Persona física, jurídica u organismo que tenga como objetivo promover o fomentar las actividades físicas o deportivas; con o sin el afán de lucro;

XXXVIII. REGISTRO: Registro Municipal del Deporte;

XXXIX. REGLAMENTO.- El presente Reglamento del Deporte para el Municipio de Peribán, Michoacán;

XL. SEP: Secretaría de Educación Pública;

XLI. SEE: Secretaría de Educación en el Estado de Michoacán;

XLII. SICCED: Sistema de Capacitación y Certificación de Entrenadores Deportivos;

XLIII. SINADE: Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte (es la máxima instancia colegiada permanente de representación y de gobierno con funciones de dirección, control y cumplimiento de las políticas fundamentales en materia deportiva);

XLIV. SISTEMA MUNICIPAL DEL DEPORTE.- Es el conjunto de procedimientos para la planeación, programación y operatividad del deporte en el municipio;

XLV. SUSPENSIÓN TEMPORAL.- Es aplicable cuando la falta cometida consista en la no observancia de las normas y disposiciones dictadas por las autoridades deportivas;

XLVI. SUSPENSIÓN DEFINITIVA.- Es aplicable por el incumplimiento reiterado y dejará inhabilitado para poder participar o frecuentar ciertos lugares, espacios o eventos de organización municipal; y,

XLVII. TÉCNICO DEL DEPORTE.- La persona que desempeña una actividad útil y específica para una especialidad deportiva mediante la aplicación de conocimientos y capacidades adecuadas.

Artículo 3.- El Sistema Municipal del Deporte estará constituido por el conjunto de entidades e instituciones públicas y privadas, organismos sociales, asociaciones civiles y deportivas del municipio, así como el conjunto de acciones, espacios, actividades, recursos y procedimientos que el Ayuntamiento destine al impulso, fomento y desarrollo del deporte en el territorio municipal.

Artículo 4.- Son ordenamientos supletorios del presente Reglamento:

- I. La Ley General de Cultura Física y Deporte;
- II. La Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Michoacán;
- III. Los Programas Estatales de Cultura Física y Deporte; y,
- IV. Las disposiciones en la materia y reglamentos que en efecto expida el Ayuntamiento.

Artículo 5. La aplicación del presente Reglamento le compete:

- I. Al Presidente Municipal;
- II. A las Regidurías de Deporte y Juventud de Peribán;
- III. A la Dirección de Desarrollo Social;
- IV. A la Coordinación del Deporte y Juventud;
- V. Al Sistema DIF Municipal;
- VI. A las Ligas y Escuelas Deportivas Municipales; y,
- VII. A los demás órganos y servidores públicos que señale este mismo ordenamiento.

Artículo 6. El Presidente Municipal ejercerá sus atribuciones respecto del Sistema Municipal por conducto de la Coordinación del Deporte y Juventud para el Municipio de Peribán, al cual corresponderá su operación, ejecución y coordinación.

Artículo 7.- Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento de

Peribán, Michoacán:

- I. Celebrar convenios de coordinación con otras instancias gubernamentales u organismos sociales o privados, para el mejoramiento de la cultura física y el deporte en el municipio;
- II. Autorizar la realización de obras para la construcción, aplicación y mejoramiento de los espacios y áreas deportivas del municipio; y,
- III. La autorización dentro del presupuesto de egresos de las partidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Sistema Municipal del deporte.

Artículo 8.- Son atribuciones del Presidente Municipal:

- I. Emitir los lineamientos mediante acuerdos administrativos o circulares para asegurar el estricto cumplimiento del presente Reglamento; y,
- II. Las demás que le otorgue el presente Reglamento y el Ayuntamiento.

Artículo 9.- Son atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Social:

- I. Supervisar el cumplimiento de los acuerdos correspondientes en cuanto a la aplicación del presupuesto designado para el Sistema Municipal del Deporte; y,
- II. Delegar al Instituto Municipal del Deporte la operación y desarrollo de los programas a ejecutarse respecto al deporte en el municipio.

Artículo 10.- Son atribuciones del Instituto Municipal del Deporte:

- I. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros con los que cuente el Instituto Municipal del Deporte para el debido cumplimiento de los programas;
- II. Ser el órgano para la ejecución de la política municipal en materia de deporte, cultura física y actividad física recreativa;
- III. Formular, difundir y coordinar la ejecución del Sistema Municipal y del Programa anual Municipal del Deporte, la Cultura Física y Actividad Física Recreativa;
- IV. Observar el cumplimiento para la práctica de la actividad deportiva en el municipio, estableciendo mecanismos de coordinación y fomento con la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, la Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte y la sociedad civil;
- V. Promover la cultura física entre los habitantes del municipio a través de los programas de deporte popular, social, asociado y escolar;
- VI. Coordinarse con la sociedad civil organizada, así como a las dependencias y entidades federales, estatales y

municipales que dentro de la normatividad establecida impulsen el deporte;

- VII. Planear, programar, difundir y realizar eventos deportivos;
- VIII. Fomentar la organización de encuentros deportivos locales a nivel estatal, regional, nacional e internacional;
- IX. Impulsar la creación de ligas municipales en todas las disciplinas deportivas fortaleciendo a las existentes, y determinar los requerimientos del deporte municipal;
- X. Promover la construcción de nuevos espacios dedicados a la práctica del deporte así como los manuales de operación de dichos espacios que garanticen la conservación y el buen uso de los centros deportivos ya existentes, procurando su óptimo aprovechamiento;
- XI. Proponer al Ayuntamiento la convocatoria para otorgar el Premio Municipal del Deporte de acuerdo al presupuesto de la Ley de Egresos de cada ejercicio fiscal anual del Municipio de Peribán;
- XII. Proponer al Ayuntamiento la convocatoria para otorgar las Becas Deportivas de acuerdo al presupuesto de la Ley de Egresos de cada ejercicio fiscal anual del Municipio de Peribán;
- XIII. Propiciar la realización de programas de capacitación en relación al deporte, cultura física y activación física recreativa;
- XIV. Establecer programas de investigación que permitan documentar los beneficios fisiológicos y sociales de la práctica deportiva, proponiendo nuevos programas que favorezcan el desarrollo y la salud de las personas;
- XV. Facilitar y otorgar los instructivos técnico- deportivos y normas técnicas para el deporte de alto rendimiento;
- XVI. Elaborar y presentar al COMUDE los planes y programas de operación del Instituto Municipal del Deporte;
- XVII. Elaborar y presentar un informe semestral por escrito de las actividades realizadas al COMUDE dentro del mes siguiente al término del periodo;
- XVIII. Elaborar y presentar un informe trimestral por escrito de las actividades realizadas a la dependencia correspondiente dentro del mes siguiente del periodo; y,
- XIX. En general todas aquellas que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones que les señala el presente Reglamento, y las que les confieran otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 11.- En la realización de las actividades deportivas del municipio corresponde al Instituto Municipal su coordinación, y serán coadyuvantes las diferentes dependencias municipales quienes en todo momento están obligadas a participar en el ámbito

de su competencia, el sector social y privado podrán participar en los términos de este Reglamento.

Artículo 12.- Son facultades del municipio en materia deportiva las previstas en La Ley General de Cultura Física y Deporte, la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Michoacán de Ocampo, su reglamento, el presente ordenamiento, y demás lineamientos que normen sus funciones de observancia y aplicación dentro de su competencia.

Título Segundo

Del Sistema Municipal del Deporte

Capítulo I

De la integración

Artículo 13.- El Sistema Municipal del Deporte tiene por objeto planear, desarrollar, vigilar, fomentar y estimular la práctica y enseñanza del deporte, la cultura física y el desarrollo integral de las personas dentro del municipio de Peribán, Michoacán.

Artículo 14.- El Consejo Municipal estará integrado por:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Instituto Municipal del Deporte;
- III. Los deportistas, técnicos y profesionales afines;
- IV. Los organismos deportivos de las dependencias e instituciones de Administración Pública Federal, Estatal y Municipal;
- V. Las Instituciones Deportivas de los sectores social y privado;
- VI. El conjunto de acciones, recursos y procedimientos de la comunidad deportiva municipal destinados a impulsar, fomentar y desarrollar el deporte en el municipio;

De la participación de los sectores social y privado

Artículo 15.- El sector social y privado que estén interesados en promover o fomentar el desarrollo del deporte, podrán participar realizando su registro ante el Instituto Municipal del Deporte para su debida integración al Sistema Municipal del Deporte.

Artículo 16.- Quedan comprendidos dentro del sector social todas las personas físicas, morales y organismos sin fines de lucro. Dentro del sector privado los que están legalmente establecidos con actividad preponderante en materia deportiva.

Artículo 17.- Para dar formalidad a la integración de estos sectores el Ayuntamiento podrá celebrar la concertación de convenios conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 18.- Los convenios a que se refiere el Artículo anterior deberán cuando menos comprender los derechos y obligaciones a que estarán sujetos los diferentes sectores deportivos, su objetivo predominante así como la duración.

Artículo 19. El Consejo Municipal se encuentra a cargo del Presidente Municipal, quien ejerce sus funciones por conducto de la Coordinación del Deporte y Juventud, la que será responsable de coordinar y orientar las acciones de dicho sistema.

Artículo 20. Para la organización del Consejo Municipal, la Coordinación del Deporte y Juventud se podrá auxiliar de:

- I. Las dependencias e instituciones de la administración pública federal relacionadas con la cultura física y el deporte;
- II. Las dependencias del gobierno estatal relacionadas con la cultura física y el deporte, los organismos deportivos y las instituciones deportivas de los sectores social y privado, que podrán integrarse al Sistema Municipal, mediante la concertación de convenios de coordinación, conforme a lo establecido para tal efecto en este mismo Reglamento;
- III. Las asociaciones municipales deportivas;
- IV. Los comités deportivos municipales;
- V. Los deportistas, técnicos y profesionales afines;
- VI. El Programa Municipal de Deporte;
- VII. El Registro Municipal;
- VIII. Los recursos destinados al deporte; y,
- IX. Las diversas disposiciones legales aplicables.

Artículo 21. Estarán incorporadas al Sistema Municipal, las personas físicas, los equipos, clubes, ligas, asociaciones municipales deportivas que cuenten o no con personalidad jurídica, y los demás organismos deportivos que se encuentren inscritos en el Registro Municipal, los que deberán efectuar las acciones que se señalen en el Programa Municipal de Deporte.

Artículo 22. La Coordinación del Deporte y Juventud funcionará orgánicamente para impulsar, fomentar y desarrollar la cultura física, la educación física y el deporte en el Municipio, y tiene a su cargo promover la participación de los sectores social y privado en el Sistema Municipal.

Artículo 23.- Las propuestas para integrar al COMUDE se llevarán a cabo a través de convocatoria pública abierta que sea autorizada por el Honorable Ayuntamiento, dentro de los primeros tres meses de la nueva administración pública municipal.

Artículo 24.- Los integrantes del COMUDE durarán en el cargo tres años. Los cargos del Consejo serán honoríficos.

Artículo 25.- El COMUDE adoptará decisiones por mayoría de votos, la vocalía que recae sobre el representante acreditado de cada asociación legalmente constituida y representativa de la disciplina sobre la cual él esté dictaminando, contará con un solo voto.

Artículo 26.- El COMUDE deberá reunirse en sesiones ordinarias las cuales se celebrarán cuando menos una vez cada mes, y

extraordinarias cuando así se requiera previa convocatoria expedida por el Presidente Ejecutivo, que deberá ser entregada en un término no menor de cinco días de anticipación para las sesiones ordinarias, y dos días de anticipación para las sesiones extraordinarias.

Artículo 27.- Para la celebración de las sesiones se requerirá de la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus miembros. El Presidente Honorario tendrá voto de calidad en caso de empate, en ausencia del presidente honorario se tendrá el voto del presidente ejecutivo como voto de calidad.

En ausencia del Presidente ejecutivo las sesiones serán presididas por el Secretario Ejecutivo.

Las sesiones serán convocadas y conducidas por el presidente ejecutivo o quien en su ausencia lo supla, una vez iniciadas sólo podrá suspenderse por causa justificada previo acuerdo de la mayoría de los integrantes.

Artículo 28.- En cada sesión se levantará un acta circunstanciada y se asentará en un libro debidamente foliado, firmada por quienes intervinieron en la misma, así como por los vocales, la cual se entregará en copia simple ante la CECUFID para su registro.

Artículo 29.- Son atribuciones del COMUDE:

- I. Establecer una relación coordinada con el Ayuntamiento para el buen desarrollo de la Cultura Física y Deporte;
- II. Promover la atención a la población en general como marca la Ley Estatal de Cultura Física y Deporte;
- III. Planear y determinar sus necesidades en materia deportiva y proponer los medios para satisfacerlas;
- IV. Apoyar, promover y asesorar los centros del deporte escolar y municipal;
- V. Informar mensualmente a la comisión estatal de Cultura Física y Deporte actividades del Consejo;
- VI. Supervisar las acciones y actividades deportivas que se realicen en el municipio;
- VII. Proponer las acciones tendientes a la ejecución y evaluación de las políticas públicas municipales en relación con el deporte, la cultura física y el desarrollo integral de la población; mismas que se presentarán para su validación ante el Ayuntamiento de Peribán, Michoacán;
- VIII. Proponer reformas al presente Reglamento;
- IX. Revisión de los manuales de organización y procedimientos que requiera el Instituto Municipal del Deporte;
- X. Proponer al Ayuntamiento los candidatos a Becas y reconocimientos al Mérito Deportivo; y,
- XI. Las demás que le otorguen otros ordenamientos legales aplicables.

Título tercero

De los Deportistas y Centros Deportivos

Capítulo I

Del Programa Municipal del Deporte

Artículo 30.- El Programa Municipal del Deporte es el instrumento rector de las actividades deportivas del municipio, se elaborará apegado al Plan Municipal de Desarrollo, Programas Nacionales, Estatales y en coordinación con los organismos deportivos públicos, sociales y privados. Contemplando en sus proyectos un plazo que no exceda de la permanencia de la administración pública municipal en funciones, debiendo contener:

- I. La política pública deportiva y de cultura física;
- II. Los objetivos, las prioridades, estrategias y metas para el desarrollo del deporte y la cultura física; y,
- III. Los proyectos de acciones específicas en virtud de los cuales se instrumentará la ejecución del Programa.

Artículo 31.- El sector deportivo participará con propuestas para la integración del Programa Municipal del Deporte de acuerdo a cada una de su especialidad deportiva.

Artículo 32.- El Instituto Municipal del Deporte convocará al sector deportivo para conocer las necesidades que presentan, así como los eventos y competiciones que desarrollarán durante el año para priorizar dichas acciones en el Programa Municipal del Deporte.

Artículo 33.- El Instituto Municipal del Deporte formulará el Programa dentro de los primeros 120 días naturales de entrar en funciones cada Administración Pública Municipal. Dicho Programa deberá formularse de acuerdo a los siguientes aspectos prioritarios:

- I. Educación físico-deportiva;
- II. Deporte social;
- III. Deporte estudiantil;
- IV. Deporte federado o asociado;
- V. Deporte adaptado; y,
- VI. Deporte para las personas de la tercera edad.

Artículo 34.- A través del Instituto Municipal del Deporte se promoverá la enseñanza de las distintas disciplinas deportivas, así como la creación de escuelas de iniciación el fomento de la cultura física y deporte a fin de contribuir en nuestra comunidad con la práctica del deporte como un estilo de vida saludable.

Artículo 35.- El deporte social se promoverá de manera permanente en las comunidades, tenencias, colonias, barrios del municipio, en coordinación con el Instituto Municipal del Deporte.

Capítulo II

De los derechos y obligaciones de los deportistas

Artículo 36.- Dentro del Programa Municipal del Deporte los deportistas tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Practicar el deporte de su elección;
- II. Asociarse para la práctica del deporte y en su caso para la defensa de sus derechos;
- III. Utilizar las instalaciones deportivas de acuerdo con su área de factibilidad de uso de conformidad con su nivel y disciplina, y apegándose a la normatividad correspondiente;
- IV. Recibir asistencia y entrenamiento deportivo;
- V. Recibir atención en cuanto a primeros auxilios médicos cuando lo requieran en la práctica de un deporte;
- VI. Participar en competencias, juegos o eventos deportivos reglamentarios u oficiales;
- VII. Representar a su equipo, club y liga en competencias regionales, estatales, nacionales o internacionales, previos requisitos legales aplicables;
- VIII. Participar en las consultas públicas a que se convoque para la elaboración del Programa Municipal del Deporte, así como de los programas y reglamentos deportivos de su especialidad;
- IX. Ejercer su derecho de voto en el seno de su liga u organización a la que pertenezca, así como desempeñar cargos directivos o de representación;
- X. Obtener de las autoridades el registro, reconocimiento y autorización en su caso, que lo acredite como deportista;
- XI. Proponer por conducto del Ayuntamiento la reforma, adición, derogación o abrogación del presente ordenamiento o de otras disposiciones reglamentarias de carácter deportivo;
- XII. Recibir toda clase de becas, estímulos, permisos, reconocimientos y recompensas de cualquier índole;
- XIII. Respetar las disposiciones del presente Reglamento, así como las demás que emanen de los ordenamientos municipales y los acuerdos del Ayuntamiento de Peribán;
- XIV. Cumplir cabalmente con los estatutos de los organismos de su deporte o especialidad;
- XV. Inscribirse en el Registro Municipal del Deporte; y,
- XVI. Los demás que le otorgue este Reglamento u otros ordenamientos legales.

Capítulo III
De los Centros Deportivos

Artículo 37.- Los centros deportivos son:

- I. Unidades deportivas.- Las que poseen infraestructura para la práctica de cinco o más disciplinas deportivas;
- II. Módulos deportivos.- Los que poseen infraestructura para la práctica de dos a cuatro disciplinas deportivas; y,
- III. Canchas deportivas.- Las que poseen la infraestructura para la práctica de una disciplina deportiva.

Artículo 38.- Los Centros Deportivos se clasifican en:

- a) **Públicos:** Aquellos que son propiedad del municipio o estén bajo su administración por conducto del Ayuntamiento y a través del Instituto Municipal del Deporte;
- b) **Privados:** Aquellos que son propiedad de los particulares y estén bajo la responsabilidad de estos; y,
- c) **Educativos:** Aquellos que estén dentro de las instituciones educativas y estén bajo la jurisdicción de estas.

Artículo 39.- El Instituto Municipal del Deporte será el encargado de autorizar el uso y disfrute de las instalaciones de los centros deportivos públicos y vigilar su mejor aprovechamiento. Asimismo, el Instituto Municipal del Deporte podrá celebrar convenios de uso y disfrute de instalaciones deportivas, con los propietarios o representantes de las instalaciones deportivas privadas y educativas para que pasen a formar parte del Sistema Municipal del Deporte.

Artículo 40.- Tendrán derecho a utilizar y disfrutar las instalaciones deportivas que forman parte del Sistema Municipal del Deporte, todos los deportistas, organismos, instituciones, metodólogos, técnicos, ligas, clubes, equipos y demás entidades que se encuentren registradas en el Registro Municipal del Deporte.

Artículo 41.- Para poder hacer uso de las instalaciones deportivas municipales, es necesario que sea presentada solicitud por escrito, a la autoridad municipal competente, con quince días como mínimo de anticipación a la realización de sus eventos, donde se especifique:

- I. El nombre de la persona responsable de la solicitud;
- II. Especificar qué tipo de instalaciones necesita;
- III. Especificar qué días y a qué horas hará uso de las instalaciones deportivas;
- IV. Especificar el nombre del evento y los responsables del mismo;
- V. Especificar el compromiso de hacer buen uso y resarcir cualquier daño, cuidar el orden, seguridad, limpieza y disciplina de las instalaciones deportivas; y,
- VI. Comprometerse en informar oportunamente del desarrollo de su evento al Instituto Municipal del Deporte.

Artículo 42.- De las solicitudes presentadas al Instituto Municipal del Deporte, contestará por escrito el resultado de la misma al siguiente día hábil de la presentación de la solicitud. Pudiendo autorizar el uso y disfrute de las instalaciones deportivas en forma temporal o en forma permanente. Será en forma temporal para aquellos eventos que se desarrollen en forma esporádica o extraordinaria. Será en forma permanente para aquellos eventos que se desarrollen en forma cotidiana en el municipio. Por la importancia de los eventos tendrán prioridad la autorización a los eventos en ese orden los de carácter internacional, nacional, estatal y municipal.

Artículo 43.- Para la realización de alguna actividad deportiva que requiera del cierre de vialidades públicas, el responsable del evento tramitará ante la Secretaría del Ayuntamiento el permiso correspondiente, así como la autorización y visto bueno para las rutas del evento a la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal, haciendo del conocimiento del Instituto Municipal del Deporte de dicha actividad.

Artículo 44.- No se autorizará la introducción de bebidas de contenido alcohólico a los centros deportivos, con excepción de eventos donde se solicite un permiso eventual, o bien aquellos que cuenten con su permiso correspondiente, previa autorización de la Secretaría del Ayuntamiento, debiendo realizar el pago de derechos atendiendo a lo establecido en el Reglamento para la Venta, Expedición y Consumo de Bebidas Alcohólicas; así mismo queda terminantemente prohibido:

- I. Introducir sustancias tóxicas o enervantes;
- II. Introducir armas de fuego o blancas;
- III. Introducirse en lugares cercados sin autorización de la autoridad;
- IV. Realizar actos inmorales o que atenten contra las buenas costumbres;
- V. Causar ruidos o sonidos que afecten a la tranquilidad de los vecinos del lugar;
- VI. Practicar juegos de apuesta;
- VII. Exhibir material pornográfico;
- VIII. Quemar residuos sólidos;
- IX. Dañar árboles, arbustos, infraestructura deportiva letreros, anuncios, mallas y en general las instalaciones;
- X. Banalizar muros o paredes;
- XI. Transitar en vehículos automotores o motocicletas dentro de los centros deportivos municipales sin autorización previa;
- XII. Introducir cualquier material explosivo o inflamable; e,
- XIII. Introducir objetos o sustancias que representen peligro de causar daño, con excepción de los instrumentos propios para el desempeño del evento, deporte o actividad a realizar.

Capítulo IV

De los Servicios y Actividades Comerciales en los Centros Deportivos Municipales

Artículo 45.- Los servicios y actividades comerciales de venta o consumo de productos dentro de los centros deportivos de propiedad municipal, deberá contar con convenio otorgado por la autoridad competente, además de la obligación de realizar los trámites para la obtención de la licencia o permiso correspondiente. Será facultad del Ayuntamiento autorizar, refrendar o revocar los permisos para los servicios y actividades comerciales en los centros deportivos públicos, de conformidad a lo establecido en el Reglamento Integral de Comercio, Industria y de Servicios.

Artículo 46.- Las áreas destinadas para servicios o actividades comerciales dentro de los centros deportivos serán las que determine el Ayuntamiento.

Título Tercero**Capítulo I**

Del Registro Municipal de Cultura Física y Deporte

Artículo 47. El Registro Municipal de Cultura Física y Deporte deberá registrar a:

- a) Asociaciones municipales deportivas, equipos, clubes y ligas;
- b) Organismos deportivos del sector público, social y privado cuyas actividades primordiales sean deportivas;
- c) Comités deportivos municipales; y,
- d) Centros deportivos e instalaciones deportivas y recreativas de los sectores público, social y privado, en su caso, por medio de la persona física o jurídica que las represente.

Artículo 48. La Coordinación del Deporte y Juventud, a través del Coordinador, tendrá a su cargo la operación y actualización del Registro Municipal, que funcionará como unidad administrativa dentro de dicho organismo.

Artículo 49. Será responsabilidad del Coordinador del Deporte procurar la elaboración, la revisión, el resguardo y el archivo de cualquier documento que se tenga obligación de llevar o elaborar con motivo de las facultades respecto al Registro Municipal.

Artículo 50. El Presidente Municipal establecerá los lineamientos, mecanismos y procedimientos más adecuados para hacer operativo el Registro Municipal.

Artículo 51. Los organismos deportivos, asociaciones municipales deportivas y comités deportivos municipales deberán solicitar su registro y reconocimiento ante la Coordinación del Deporte y Juventud, para lo cual deberán presentar ante esta instancia los siguientes documentos:

- a) Acta constitutiva o documento que acredite la formalización del organismo deportivo;
- b) Programa anual de actividades y competencias tomando

en cuenta el programa anual de su asociación estatal, así como el de su federación correspondiente, en el cual se incluirán los objetivos a lograr;

- c) Comité directivo actualizado;
- d) Directorio del comité directivo;
- e) Relación de equipos, clubes y ligas deportivas que la integran, debidamente afiliados; y,
- f) Registro oficial de deportistas que integran cada equipo, club o liga.

Artículo 52. El costo de los servicios del Registro Municipal será gratuito, sujeto a que en lo posterior en acuerdo con las asociaciones municipales deportivas, equipos, clubes y ligas, organismos deportivos del sector público, social y privado cuyas actividades primordiales sean deportivas, comités deportivos municipales se evalúe la viabilidad de fijar algún costo por medio de mesas de trabajo.

Artículo 53. La Coordinación del Deporte y Juventud deberá otorgar las constancias de la inscripción correspondiente, así como la vigencia de la misma.

Artículo 54. Los técnicos del deporte deberán incorporarse al Sistema Municipal, debiendo cumplir las normas establecidas por el SICCED o los cursos de capacitación previamente aprobados por la Coordinación del Deporte y Juventud.

Artículo 55. Previo a la expedición del registro, se deberá comprobar de manera fehaciente que se cumple con los requisitos contenidos en los procedimientos para cada caso respectivo.

Artículo 56. Los organismos deportivos, clubes, ligas, asociaciones municipales deportivas, comités deportivos municipales, y demás centros de enseñanza deportiva y gimnasios de los sectores público, social y privado, deberán integrarse al Registro Municipal.

Capítulo II

De las escuelas municipales de iniciación deportiva

Artículo 57.- Las Escuelas Municipales de Iniciación Deportiva serán centros de capacitación que cuenten con la infraestructura en las diversas disciplinas deportivas, a las cuales podrán acceder niños, jóvenes y adultos del municipio.

Artículo 58.- El Instituto Municipal del Deporte en coordinación con los comités vecinales, promoverá al menos un centro de capacitación deportiva por comunidad, que cuente con el espacio para ello.

Los centros de capacitación deportiva se integrarán con al menos las siguientes disciplinas:

- I. Atletismo;
- II. Basquetbol;
- III. Fitness;

IV. Fútbol; y,

V. Voleibol.

Artículo 59.- Los lugares donde se ubiquen los centros de capacitación serán los que determine el Instituto Municipal del Deporte, y su difusión se realizará por éste mediante campañas informativas a través de los vecinos y medios de comunicación.

Artículo 60.- Los requerimientos, materiales deportivos y de capacitación necesarios para la operatividad de las Escuelas Municipales de Iniciación Deportiva, se establecerán de conformidad a lo que determine el Instituto Municipal del Deporte, informando sobre el particular a través del programa correspondiente.

Título Cuarto

Del Deporte Profesional

Capítulo Único

Del Deporte Profesional

Artículo 61.- Los deportistas profesionales mexicanos que integren preselecciones y selecciones donde representen al país en competiciones internacionales, gozarán de los incentivos que considere el H. Ayuntamiento, tomando en cuenta las necesidades económicas del deportista.

Título Quinto

De las Ligas Deportivas que Integren el Sistema Municipal del Deporte

Capítulo I

Ligas Deportivas Municipales

Artículo 62.- Las ligas deportivas municipales se integrarán y quedarán constituidas por una mesa directiva integrada por un Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Vocal de instalaciones, un Vocal de arbitraje y penalizaciones, un Vocal por categoría y un Asesor técnico.

Artículo 62(sic).- Toda liga deportiva que en el desarrollo de su calendario de juegos ocupe espacios deportivos de propiedad municipal, será regulada por el Instituto Municipal del Deporte.

Capítulo II

Elección de la Mesa Directiva

Artículo 63(sic).- Los cargos de la mesa directiva son honoríficos y se ratificarán cada tres años, previa convocatoria.

Artículo 64(sic).- Los candidatos deberán ser de reconocida solvencia moral, honestos, que participen activamente en la vida deportiva municipal y sean mayores de edad.

Artículo 65(sic).- Los representantes deberán ser debidamente reconocidos y registrados como representantes de los equipos inscritos con fecha anterior a la asamblea.

Artículo 66(sic).- La votación deberá ser pública, abierta y directa, con un voto por equipo inscrito por cada candidato en los diferentes cargos de elección.

Artículo 67(sic).- Los representantes de los equipos debidamente registrados podrán votar en la asamblea.

Artículo 68(sic).- La duración de la mesa directiva será de tres años y podrán ser reelectos hasta por un periodo más.

Artículo 69(sic).- Se podrá convocar a las categorías que marcan los estatutos y reglamentos de las federaciones deportivas considerando las edades.

Artículo 70(sic).- Las ligas deportivas populares deberán contar con un mínimo de tres equipos, presentando relación de sus integrantes, así como nombre y edad de los mismos.

Artículo 71(sic).- Cada liga deberá contar con un cuerpo de árbitros, ampáyeres o jueces organizados de tal forma que democráticamente elijan entre ellos un representante ante la liga, los cuales por ningún motivo podrán ser miembros directivos de las mismas.

Título Sexto

De los Apoyos al Deporte

Capítulo I

De los fomentos y estímulos al deporte municipal

Artículo 72(sic).- El Ayuntamiento a través del Instituto Municipal del Deporte, con base a su programa presupuestario otorgará estímulos económicos, becas y reconocimientos de conformidad a lo dispuesto en el presente Capítulo.

Artículo 73(sic).- Los apoyos y estímulos al deporte podrán consistir en:

- I. Económico o especie;
- II. Capacitación;
- III. Asesoría; y,
- IV. Asistencia.

Artículo 74(sic).- Los candidatos a obtener estímulos económicos, becas y reconocimientos, deberán satisfacer previamente los siguientes requisitos:

- I. Ser originario del municipio de Peribán o tener cinco años de residencia ininterrumpida en este;
- II. Estar inscritos en el Registro Municipal de Deporte;
- III. Haber tenido un empeño sobresaliente en certámenes deportivos oficiales; y,
- IV. Cumplir con lo dispuesto en este Reglamento.

TRANSITORIO

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. (Firmados).